



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

Ocho (08) de julio del dos mil veintiséis (2026)

Radicado	050883103001 20260027500
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Diana Carolina Pulgarín Arroyave
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre
Decisión	Admite tutela.

De la lectura del escrito de tutela allegado se advierte que Diana Carolina Pulgarín Arroyave incoa tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre, a fin de que se ampare sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Ahora bien, de cara a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, es posible que Juez de Tutela ordene medidas provisionales con el fin de conservar o asegurar la protección del derecho o evitar que se produzcan consecuencias más gravosas, en el presente asunto, la accionante solicita¹:

- **MEDIDA PROVISIONAL:** Solicito al despacho ordenar a la CNSC que se abstenga de publicar la Lista de Elegibles en firme para esta OPEC, hasta que mi puntaje sea corregido, evitando así la vulneración a mi derecho a la participación transparente en cargos públicos.

En tal sentir, la Honorable Corte Constitucional ha advertido que *“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que*

¹ Expediente digital, escrito tutela página No. 14.

se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Pese a ello, ha sostenido que las medidas provisionales deben ser razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada pues “*cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.*

Sin embargo, al descender al caso concreto, se advierte que los hechos expuestos no evidencian la necesidad de adoptar una medida previa a la decisión de fondo. De igual manera, se observa que la solicitud planteada corresponde a un asunto que debe resolverse en el marco del análisis de fondo, y no mediante medidas cautelares anticipadas.

Por encontrarse la presente acción constitucional acorde con las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia; y decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello,

RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por **Diana Carolina Pulgarín Arroyave** incoa tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia.

Segundo. Vincular a la Gobernación de Antioquia, y a los participantes del proceso de selección Antioquia 3 – Gobernación de Antioquia, para el cargo OPEC 210516 - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, para lo cual se ordena a la Comisión nacional del Servicio Civil y a la Gobernación de Antioquia, que publique en su sitio web un anuncio de notificación del presente auto donde acompañe el escrito de tutela y la providencia y haciendo énfasis en que la respuesta debe ser enviada al correo institucional j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual cuenta con el término de un día; pues de las results de la presente podrían ver afectados sus intereses

Tercero. En consecuencia, se ordena a las partes, a través de su representante legal o quien haga sus veces, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios, en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamentan y resolver de plano las pretensiones de tutela.

Cuarto. Por la secretaría del despacho notifíquese el presente auto por el medio más ágil y expedito que asegure su eficacia.

NOTIFÍQUESE,

ALEXIS FERNANDO PULGARÍN BAENA
JUEZ

DM

Firmado Por:

Alexis Fernando Pulgarin Baena

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0496e104634a04b881511d074a8cae256f0f539da0a41c56114df575074f961b**
Documento generado en 08/07/2026 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>